

**PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA EXTENDIDA**

**Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas**

**Cláusula 1 – Definiciones.**

A los efectos de la póliza, se entenderá, con carácter general, por:

**ASEGURADOR:** MAPFRE Uruguay Compañía de Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

**ASEGURADO:** Persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto al riesgo.

**CESIONARIO:** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.

**DEFECTO FUNCIONAL:** Todo defecto repentino o espontáneo, en caso de electrodomésticos-electrónicos los de origen mecánico o eléctrico, que implique desempeño por debajo del normal de una pieza cubierta e impida el funcionamiento normal del bien asegurado, conforme lo especificado por el fabricante del producto o de las piezas y/o de los componentes. No será considerado "defecto funcional" si la falla ocurriera por uso comercial, impropio, imprudencia o negligencia de parte del Asegurado.

**BIEN ASEGURADO:** Es el bien u objeto asegurado, sobre el que recae la cobertura garantizada por el seguro.

**PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

**ENDOSO:** Documento emitido por el Asegurador a solicitud del Asegurado, que establece modificaciones en la póliza.

**SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización en cada siniestro.

**PREMIO:** Precio anual del seguro (impuestos incluidos).

**SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. Será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

**TERCEROS:** cualquier persona física o jurídica distinta de:

El Asegurado, así como el causante del siniestro en la cobertura de Responsabilidad Civil.

El cónyuge o concubino "more uxorio", así como los ascendientes o descendientes hasta tercer grado por consanguinidad, afinidad o adopción de las personas enunciadas en el epígrafe anterior.

Las personas que convivan con los enunciados en el epígrafe 1), sean o no familiares de éstos.

Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe 1), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**RIESGO:** Posibilidad de un acontecimiento inesperado y externo, causante de daños materiales al Interés Asegurado, generador de un perjuicio o una necesidad económica. Las características que definen un riesgo son: incierto y aleatorio, posible, concreto, lícito y fortuito, debiéndose dar todas ellas sin excepción.

**DAÑOS MATERIALES:** La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

**CONDICIONES PARTICULARES** de la póliza: es la información contenida en el frente de la Póliza y sus Anexos.

Estas Condiciones definen el tipo de seguro contratado, el período de vigencia del contrato, los datos particulares y comerciales del Asegurado, la ubicación de los bienes asegurados, los montos por los cuales se aseguran y todas las aclaraciones específicas para el riesgo contratado en particular. Junto con las presentes Condiciones Generales, constituyen la Póliza que rige los derechos y las obligaciones entre el Asegurador y el Asegurado.

**DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje pactado en la Condiciones Particulares de la póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro, sobre la suma asegurada afectada.

**FRANQUICIA:** Porcentaje de la suma asegurada afectada, a partir de la cual cobra efecto la cobertura contratada. El porcentaje de daño más bajo, cubierto en caso de siniestro se denomina Siniestro Mínimo Indemnizable.

### **Ley entre las partes contratantes**

#### **Cláusula 2 – Ley entre las partes contratantes**

**Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.**

**Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Generales de cada cobertura y las Condiciones Particulares contenidas en la póliza.**

**En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura, prevalecerán estas últimas.**

**De la misma manera cuando se presente cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura con respecto a las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.**

**Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.**

### **Objeto y extensión del seguro**

#### **Cláusula 3 – Coberturas asegurables**

**El Asegurador cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.**

#### **Cláusula 4 – Exclusiones comunes a todas las coberturas**

**El presente seguro no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:**

- a) Cualquier acto de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, inundaciones o maremotos.**
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas afectadas por lock-out o huelgas o que participen en disturbios, así como actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización.**
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempo de paz.**
- d) Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.**
- e) Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.**
- f) Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.**

- g) Por pérdida o daño consecuencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.
- h) Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.
- i) Acciones del Asegurado en estado de perturbación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.

A menos que existan en las Condiciones Particulares de la Póliza estipulaciones expresas que lo garanticen, quedan excluidos del presente seguro:

- j) Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.
- k) Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, patrones, dibujos, modelos y moldes.
- l) Los títulos, obligaciones, documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad y otros libros de comercio, los programas de computación (software de cualquier tipo), los datos de sistemas de computación, billetes de lotería.
- m) Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.
- n) Los cimientos del edificio asegurado.
- o) Vehículos a motor.
- p) Obras u objetos de arte, porcelana y cristal; piedras o metales preciosos en bruto; platería, marfiles, cuadros, esculturas, armas y cualquier objeto raro o de valor excepcional por razón de su uso, fines, antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación o reputación de la persona que lo fabricó y/o creó y/o le dio su nombre. A tal efecto, tendrá consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o característica le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado, incluyéndose dentro de este rubro, las artesanías de cualquier tipo.

### Bases del seguro

#### **Cláusula 5 – Declaraciones para la contratación**

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente. **El Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.**

Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar al Asegurador para que se subsane la divergencia existente. Si no se produce reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

**Si el Asegurado incurriera en reserva o inexactitud en la etapa precontractual en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el contrato será nulo. En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximirlo de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que el Asegurador tenía noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a él.**

### Vigencia del Seguro

#### **Cláusula 6 - Comienzo del seguro**

El seguro entrará en vigor en el día indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido un siniestro.**

### Cláusula 7 - Duración del seguro

Los derechos y obligaciones del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

### Cláusula 8 – Carencia.

El período de carencia tendrá inicio en la fecha de adhesión del Asegurado al seguro y término en la fecha de extinción de la garantía del fabricante.

En caso de adhesión después del término de garantía del fabricante, la carencia del seguro será, como mínimo, de 30 (treinta) días, estando expresamente determinada en el Certificado de Seguro.

### Cláusula 9 - Extinción del contrato

1. **Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente sin expresar causa, cuando lo consideren conveniente.** La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado.

La rescisión del Contrato por parte del Asegurador, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización del mismo.

Si el Asegurado opta por la rescisión de la póliza, el Asegurador tendrá derecho al premio total que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia del seguro y la de efecto de la rescisión, según la escala de "términos cortos" que se indica a continuación:

Hasta	% de Premio	Hasta	% de Premio	Hasta	% de Premio
15 días	12	120 días	50	240 días	85
30 días	20	150 días	60	270 días	90
60 días	30	180 días	70	+ 270 días	100
90 días	40	210 días	80		

2. **No corresponderá devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.**
3. En cualquier caso, la rescisión entrará en vigencia a partir de la hora doce (12) del día convenido; a falta de tal convenio, se concretará a la misma hora del día siguiente al de la fecha de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

### Cláusula 10 – Modificación de las garantías pactadas

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, lo comunicará a la otra, **pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.**

**La variación de las circunstancias en que se encuentran los bienes asegurados debe ser comunicada al Asegurador cuando determinen una agravación de las mismas.**

El Asegurador, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Asegurado las nuevas condiciones del seguro.

### Pago del premio

### Cláusula 11 - Obligación del pago y efectos de su incumplimiento.

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

**El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse contra entrega de la póliza.**

Las cuotas restantes del premio – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza. Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido, una vez inspeccionado el bien asegurado por parte del Asegurador. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

### Modificaciones en el riesgo

#### Cláusula 12 – Agravación del riesgo

1. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste a los efectos de que la Compañía acepte expresamente el agravamiento del riesgo o rescinda el contrato.
2. La agravación del riesgo podrá ser o no ser aceptada por el Asegurador. **Si el Asegurador no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Asegurado, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación, debiendo devolver el premio no devengado.**
3. **Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro haya obtenido por escrito del Asegurador el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un endoso a la misma.**
  - a) **Los cambios o modificaciones en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.**
  - b) **Falta de utilización o deshabitación de acuerdo a lo definido en la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales, de los edificios asegurados o de los edificios que contengan los objetos asegurados, aunque fuere por orden de la Autoridad competente.**
  - c) **El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.**
  - d) **La introducción o el depósito aunque sea transitorio de mercaderías, materias primas, máquinas, instalaciones u otros objetos en el lugar donde se encuentran los bienes asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.**
  - e) **El traspaso a terceras personas del interés del Asegurado en los bienes asegurados a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley.**
  - f) **Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.**
  - g) **El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.**
  - h) **La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si en razón de la presencia de aquellos se hubiera aceptado la propuesta del Asegurado o rebajado las primas correspondientes.**

### Siniestros

### Cláusula 13 – Límite Máximo de Indemnización

1. El Límite Máximo de Indemnización para cada bien asegurado incluido en el presente contrato representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador.
2. El Límite Máximo de Indemnización para cada bien asegurado corresponderá al valor del propio bien, especificado en la Factura de Compra, no siendo este valor acumulativo con cualquier otro bien asegurado.
3. Los gastos de salvamento comprobadamente efectuados por el Asegurado durante y/o después de ocurrido un siniestro, así como los valores referentes a los daños materiales comprobadamente causados por el Asegurado y/o por terceros en la tentativa de evitar el siniestro, disminuir el daño o salvar la cosa, están incluidos en el Límite Máximo de Indemnización de la cobertura contratada.

### Cláusula 14 – Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

1. **Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.** El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
2. **Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado** hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.
3. **Tomar todas las precauciones para evitar los daños** y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
4. **Evitar la alteración o modificación de los locales y/o el cambio de situación,** fuera de los casos de salvataje, de los objetos que quedaron después del siniestro proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por el Asegurador, su representante o liquidador, a proceder de otro modo.
5. **Dar aviso a las Autoridades** competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuanto estima las pérdidas.
6. **Informar de inmediato al Asegurador o a su representante por escrito** o por telegrama colacionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la ocurrencia del siniestro. Además deberá entregar al Asegurador en un plazo no mayor de cinco días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que el Asegurador le hubiere especialmente concedido por escrito, la siguiente documentación:
  - I) Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
  - II) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.
7. **Entregar al Asegurador** a su costa, cuando éste se lo exija, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido; o relacionados con la responsabilidad del Asegurador o con el importe de la indemnización.
8. Si el Asegurador lo exigiere, declarar bajo juramento o certificar bajo la forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.
9. **Conservar los restos y vestigios del siniestro** hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.
10. **Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra** y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.

11. **En cualquier caso, el Asegurado no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo autorización expresa de el Asegurador.**
12. **Poner de inmediato a disposición del Asegurador todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales hubiese recibido indemnización.**

Además de las normas indicadas, el Asegurado en caso de siniestro deberá cumplir las instrucciones que se determinan en las Condiciones Generales de cada cobertura.

**Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones de la presente Cláusula, perderá todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.**

#### **Cláusula 15 – Facultades del Asegurador**

Cuando ocurra un siniestro en los objetos asegurados por la presente póliza el Asegurador podrá, con el fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje:

1. Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
2. Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
3. Tomar posesión de cualquiera de dichos bienes a efectos de examinarlos, clasificarlos, repararlos o trasladarlos.
4. Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda, sin perjuicio de su responsabilidad por la indemnización ante el Asegurado.

Los poderes así conferidos al Asegurador por esta Cláusula podrán ser ejercitados por el mismo en cualquier momento, mientras el Asegurado no le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, o, en caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. El Asegurador no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado, por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ellos sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

**Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase en su representación, no cumple con los requerimientos del Asegurador en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente póliza.**

#### **Cláusula 16 - Abandono**

**El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por el Asegurador.**

#### **Cláusula 17 – Prueba del daño o pérdida**

En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendida en la cobertura del seguro.

#### **Cláusula 18 – Fraude o falsa declaración**

**Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de ésta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado**

**perderá todo derecho a la indemnización y el Asegurador podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.**

### Valuación de los daños

#### **Cláusula 19 – Peritación**

Los daños serán comprobados y valuados directamente por el Asegurador y el Asegurado o, si el Asegurador lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte del Asegurador al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que el Asegurador reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso en que el Asegurador fuera condenado por sentencia ejecutoria, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales hubiera reconocido responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en sus diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

El procedimiento establecido en esta Cláusula es independiente de los plazos de prescripción establecidos en estas Condiciones Generales, que correrán no obstante el mismo, y de toda cuestión judicial entablada o a entablarse.

### Indemnización

#### **Cláusula 20 - Pago de la indemnización**

**No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado.**

#### **Cláusula 21 - Límite de la indemnización**

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

#### **Cláusula 22 – Medida de la prestación**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, **sin incluir el lucro cesante.**

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a prorrata de la suma asegurada y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño teniendo en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable, de acuerdo con la Cláusula 14 de esta póliza.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que antecede.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro.

#### **Cláusula 23 – Pérdida efectiva**

Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro, salvo que se hubiese convenido otra cosa. **La enunciación de los**

valores indicados en la póliza no sirven como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado el Asegurador podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

#### **Cláusula 24 - Deducible**

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase una franquicia o un deducible, el Asegurador sólo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en estas Condiciones Generales y/o Particulares. Si existiesen dos o más franquicias o deducibles aplicables, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

#### **Cláusula 25 - Subrogación del Asegurador**

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

**El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

#### **Cláusula 26 - Cesión de derechos**

**A menos que se haga constar expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador no estará obligado a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni entrar en arreglos, controversias o litigio con personas o autoridades distintas a las aseguradas.**

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por el Asegurador, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) Será aplicable exclusivamente a los bienes especificados para este fin en las Condiciones Particulares y no estarán afectados a tal cesión los restantes bienes asegurados.
- 2) El Asegurador no podrá reducir las sumas aseguradas, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización expresa, por escrito, del beneficiario de la cesión de derechos.
- 3) El derecho de tal beneficiario respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda.

Los pactos entre el Asegurado y el Cesionario no serán oponibles a el Asegurador en lo que excedan de las obligaciones que para ésta se derivan de las presentes Condiciones.

#### **Cláusula 27 - Disminución del capital asegurado**

**Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.** El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza.

Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

#### **Coaseguros**

### **Cláusula 28 - Coaseguros**

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Asegurador y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiera indemnizar, el Asegurador sólo queda obligado a pagar en proporción a la cantidad asegurada, y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros marítimos o pólizas específicas que amparen los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros marítimos o específicos, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

## **Comunicaciones**

### **Cláusula 29 - Condiciones para su validez**

Las comunicaciones de Asegurado y/o cesionario, sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador.

Las comunicaciones referentes a la solicitud de las prestaciones de Asistencia Domiciliaria y de Asistencia en viaje a las personas podrán realizarse verbalmente, vía telefónica, o por cualquier otro medio de los admitidos en derecho.

Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste conocido por aquél; las del Asegurado al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste.

## **Prescripción y jurisdicción**

### **Cláusula 30 - Prescripción**

Las acciones que puedan ejercerse, derivadas de este contrato de seguros entre las partes vinculadas por el mismo prescribirán al término de un año. A estos efectos, el plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, y no se interrumpirá ni suspenderá por actos o hechos del Asegurador ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado o Asegurador legalmente notificada.

### **Cláusula 31 - Reclamaciones y jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la República Oriental del Uruguay.

## Condiciones Generales de la Cobertura de Garantía Extendida

### Cláusula 32 - Riesgos Cubiertos

1. La Aseguradora garantizará, en la modalidad de garantía extendida original, hasta el Límite Máximo de Indemnización indicado en el Certificado de Seguro, pudiendo este ser el valor del bien especificado en la Factura de Compra, el servicio de reparación (mano de obra y repuestos) y/o sustitución del bien asegurado por la ocurrencia de los eventos previstos y cubiertos por este seguro.
2. Podrán ser asegurados los siguientes bienes:
  - i. electrodomésticos;
  - ii. equipos de informática;
  - iii. equipos de telecomunicaciones;
  - iv. herramientas eléctricas; y
  - v. muebles:
    - a. defectos en la estructura causados por deformación y quiebra repentina e imprevista;
    - b. torsión y quiebre de componentes de metal;
    - c. fallas en los mecanismos reclinables;
    - d. daños en el funcionamiento mecánico (con exclusión de los eléctricos y electrónicos);
    - e. separación de costuras;
    - f. despegado o cuarteado de la piel de los muebles de cuero.
3. **A los efectos del presente seguro se entienden como “eventos previstos y cubiertos” exactamente los mismos eventos cubiertos durante el período de garantía del fabricante y que constan en el Manual del Usuario (elaborado exclusivamente por el fabricante) para el bien asegurado.**
4. **Los arreglos a bienes asegurados que estén fuera de línea, esto es que dejaron de ser fabricados o cuya empresa fabricante haya cerrado sus actividades en el país, serán reparados y/o sustituidos por un producto similar en fabricación. El valor del nuevo producto no podrá exceder el Límite Máximo de Indemnización.**
5. **En los casos en que sea necesaria la sustitución del bien asegurado, esta será realizada una única vez durante el período de vigencia de la Póliza/Certificado de Seguro.**

### Cláusula 33 – Exclusiones

1. **No estarán amparados por el presente contrato de seguro:**
  - a) cualquier pérdida o daño causado a bienes no cubiertos, aun en el caso que sobrevengan como consecuencia de eventos cubiertos por este seguro;
  - b) lucros cesantes, daños morales, responsabilidad civil o cualquier otro reclamo resultante de eventos cubiertos por el seguro;
  - c) servicios solicitados directamente por el Asegurado sin el previo consentimiento de la Aseguradora, excepto en los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material comprobada;
  - d) daños causados por eventos de causa externa al producto, tales como robo, hurto, pérdida, extravío, incendio, caída de rayo, explosión, vendaval, impactos, caídas, sobre-tensión de la red eléctrica, oxidación, mareas, arena e insectos;
  - e) daños causados por transporte interno o externo del bien asegurado, o aun por limpieza, pintura, reparación o restauración del bien asegurado;
  - f) daños causados por mantenimiento preventivo y revisión periódica;
  - g) cualquier producto que no sea reconocido por el fabricante o productos importados que no posean asistencia técnica de fábrica en el país;
  - h) productos con más de 6 (seis) años de fabricación;
  - i) productos con configuraciones fuera del patrón original del fabricante;
  - j) productos que estén dentro del plazo de garantía del fabricante, independientemente de este honrar o no tal garantía;

- k) productos que sean utilizados en establecimientos comerciales o industriales, o, aun, para fines comerciales o industriales;
- l) averías o defectos preexistentes a la contratación del seguro de Garantía Extendida;
- m) reparación efectuada en productos que no sean los especificados en el Certificado de Seguro y/o comprobados a través de Factura de Compra, Boleta/Cupón Fiscal o Boleta/Cupón No Fiscal, y con el debido comprobante de pago del premio del seguro;
- n) bienes asegurados cuyo número de serie esté adulterado o imposibilite la identificación de la fecha de fabricación, si la factura del producto no hubiera sido presentada;
- o) bienes asegurados no utilizados siguiendo las recomendaciones detalladas por el fabricante en los respectivos manuales de instrucciones;
- p) costos de instalación, montaje o colocación del producto, así como los defectos causados por mala instalación, colocación o errores de montaje;
- q) defectos estéticos y/o pérdida de color;
- r) gastos de retiro y entrega para productos no atendidos en el domicilio;
- s) gabinetes, carcasa de celular, antenas (radio, celular, TV portátil), control remoto, neumáticos, cámaras de aire (bicicletas), baterías, pilas, adaptadores de fuerza, cargadores de batería, mouse, filtros de aire o de agua, lámparas externas o internas, piezas plásticas, botones, resistencia de duchero, vaso de licuadora, tarjetas, créditos telefónicos prepagos para celulares, mangueras externas, vidrios de protección y piezas no funcionales;
- t) programas de aplicaciones, sistemas operativos y *software*, siendo que la responsabilidad por la realización de cualquier tipo de *backup* es única y exclusivamente del cliente;
- u) cartuchos, toner y los defectos ocasionados por itens reacondicionados, recargados o de procedencia indefinida;
- v) cualquier accesorio exterior al producto;
- w) productos con manuales que no estén en portugués; y
- x) defectos ocurridos fuera del país.

**2. No estarán cubiertos, tampoco, en el caso de muebles, los daños o pérdidas sobrevenidos o causados directa o indirectamente por:**

- a) **desgaste natural de piezas y desgaste por tiempo de uso más allá de la expectativa de vida de las piezas cubiertas;**
- b) **daños causados por cigarrillos, cigarros, puros, fuego, brasas, humo o cualquier otro tipo de material que produzca calor excesivo;**
- c) **daños relativos a cualquier tipo de decoloración o manchas provenientes del uso normal, así como causados por defectos de fabricación en los tejidos utilizados en el acabado de los productos;**
- d) **deseñido natural o provocado por el uso de productos de limpieza no recomendados por el fabricante;**
- e) **fallas ocasionadas a consecuencia de instrucciones del propio fabricante durante la instalación, manipulación, operativa y mantenimiento;**
- f) **uso o aplicación incorrecta de productos de limpieza;**
- g) **modificaciones no autorizadas por el fabricante;**
- h) **servicios y/o reparaciones efectuados por asistencia técnica o personas no autorizadas;**
- i) **costos de mantenimiento de rutina y servicios como lubricación, limpieza, ajustes, aliñados y remoción de olores;**
- j) **costo de remoción y reinstalación, y/o otros costos relativos a defectos no cubiertos;**
- k) **fallas o defectos ocasionados por falta de mantenimiento que debería haber sido realizado por el cliente o por el fabricante;**
- l) **rotura de vidrios, espejos o falta de piezas ocurridas en el armado o desarmado del producto;**
- m) **malos tratos al mueble, exposición excesiva al calor, luz solar, provocando desencolados;**
- n) **problemas que tengan origen en la instalación y montaje, así como las instalaciones hidráulicas o eléctricas en razón de haber sido agregados a módulos, como granito, mármol u otros;**
- o) **utilización del mueble de forma inadecuada;**
- p) **recortes a los muebles implicando una modificación de la estructura; y**
- q) **eventuales averías a consecuencia de la incorrecta inserción de piletas en las mesadas.**